

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciaran las partes ejecutadas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022- 00431

AUTO INTERLOCUTORIO N° 422

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a las partes ejecutadas, quienes dentro del término del mismo no se pronunciaron, la cual se aprobará por encontrarse ajustada a derecho.

2.- De otro lado, revisado el expediente observa el despacho que el 16 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la Sentencia No. 188 del 19 de julio de 2021 proferida por este despacho judicial, y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Las referidas providencias condenaron a **PORVENIR S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la demandante y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Mediante auto 3507 del 01 de diciembre de 2022, esta instancia judicial ordenó el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de **COLPENSIONES** al abogado que representa los intereses de la parte actora por tener la facultad para recibir, la cuales fueron constituidas con el título judicial **No. 469030002844153 de fecha 08/11/2022 por la suma de \$500.000.00.**

Por otra parte, consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados), se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de **COLPENSIONES.**

Resta resolver la terminación del presente proceso respecto de **COLPENSIONES** con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada

la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación en lo que respecta a **COLPENSIONES**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

3.- Por otra parte de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo a cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de **\$206.705.00.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **(\$4.134.104.00)**, a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.**

2.-. Declarar **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** en lo que respecta a **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por valor de **\$206.705.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fb7a6ddd26677df15f62bbc89b99378e1faff18922891f55db5b22d046fd4f**

Documento generado en 21/02/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>